

UAF
Administración y Finanzas

AÑO 2013

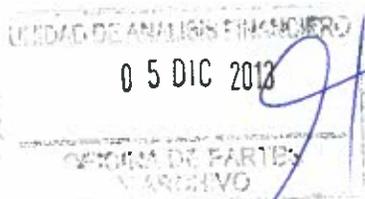
NUMERO 0364

FECHA 05/12/2013

TEMA Aprueba Convenio de Colaboración con Dirección de Compras y Contratación Pública



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 364



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Santiago, 05 DIC 2013

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; la Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el Decreto Supremo Nº 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Dirección de Compras y Contratación Pública es un órgano público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y entre sus funciones se encuentra la licitación y administración de un Sistema de Compras y Contrataciones de la Administración; licitar la operación, administrar y mantener actualizado el Registro de Contratistas y Proveedores, entre otras.

2. Que, por su parte, la Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Nº 19.913.

3. Que, en el marco de las atribuciones que la Ley Nº 19.913, confiere a la Unidad de Análisis Financiero, y teniendo presente el principio de coordinación y colaboración que deben regir las relaciones entre los órganos que ejercen potestades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,

RESUELVO:

1.- APROBAR el Convenio de Colaboración entre la Dirección de Compras y Contratación Pública y la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 15 de noviembre del 2013, cuyo texto es el siguiente:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

Página 1 de 4	

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
Y
DIRECCION CHILECOMPRA**

En Santiago de Chile a 15 de noviembre de 2013, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante también como la "UAF", R.U.T. N° 61.973.000-3 representada por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, cédula de identidad N° 12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, y la **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, en adelante también como la "Dirección ChileCompra", R.U.T. N° 60.808.000-7 representada por su Director, señor **ROBERTO PINEDO BANDERAS**, cédula de identidad N° 10.161.240-6, con domicilio, para estos efectos, en calle Monjitas N° 392, piso 8, comuna y ciudad de Santiago de Chile, se ha acordado el presente convenio de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: La **Unidad de Análisis Financiero** es un organismo descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27° de la Ley N° 19.913. Posee, entre otras atribuciones y funciones que se desarrollan y ejercen en cualquier lugar del territorio nacional, las de acceder a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación, en la forma que se convenga con el Jefe Superior de la entidad que corresponda, e imponer las sanciones administrativas que contempla la referida ley, las que son comunicadas a la Tesorería General de la República una vez que la resolución que la aplica se encuentre ejecutoriada.

SEGUNDO: La Dirección **ChileCompra** es un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de Chile, responsable del desarrollo y administración de un sistema de compras públicas transparente y eficiente, que genere valor y confianza hacia el Estado; que fortalezca la democracia e imagen país; que aporte insumos de calidad a precios más convenientes para que los organismos públicos realicen sus funciones y que favorezca el crecimiento económico al promover el comercio electrónico.

TERCERO: Considerando el ámbito de competencias y naturaleza de cada parte compareciente, la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO** y la **Dirección ChileCompra**, han considerado necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común, lo que permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo así como el sistema de contratación pública de bienes y servicios actualmente vigente en Chile.

CUARTO: En virtud de dicho objetivo, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del DFL N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la **UAF** y la **Dirección ChileCompra**, han convenido como principales lineamientos los siguientes:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	
Página 2 de 4	

- a) Fomentar la formación recíproca de funcionarios de ambas instituciones, en materias de interés común atingentes al objetivo que justifica el presente convenio, por medio del diseño y realización de capacitaciones, cursos, mesas redondas, talleres, entre otras actividades.
- b) Fomentar la difusión conjunta sobre materias de interés común para ambas instituciones, atingentes al objetivo que justifica el presente convenio, a través de la realización de sus páginas web, congresos, seminarios u otras actividades o espacios similares.
- c) Facilitar a la UAF el acceso remoto a las bases de datos de **ChileCompra**, dentro de lo que la normativa de dicho Servicio permita.
- d) Realizar otras actividades que ambas instituciones estimen pertinente y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Colaboración.

QUINTO: Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las instituciones se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se renovará automáticamente por otro período de igual duración, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se le desea poner término efectivo, ya sea del período originalmente pactado o de su renovación.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, se podrá poner término al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
- c) Las demás que establezcan o sean establecidas por leyes o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial.

En caso de término anticipado, las partes se comprometen a ejecutar las actividades planificadas y acordadas con anterioridad a su terminación, hasta su total finalización.

OCTAVO: El presente convenio no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben.

NOVENO: Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO: El presente convenio no implica obligación de exclusividad para las partes, por lo que tanto la UAF como la **Dirección ChileCompra** podrán suscribir otros acuerdos similares.

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	
Página 3 de 4	

DÉCIMO PRIMERO: Los eventuales conflictos que se lleguen a suscitar entre las partes en cuanto a la interpretación, formalización, desarrollo y/o cumplimiento del presente convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, las que dedicarán sus mejores esfuerzos para tal objetivo.

DÉCIMO SEGUNDO: En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el presente convenio, se suscribe en virtud de las atribuciones que de conformidad al artículo 8º de la Ley N° 19.913, expresamente le son conferidas al Director de la **Unidad de Análisis Financiero**, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Javier Cruz Tamburrino consta en el Decreto Supremo N° 16, de fecha 11 de enero del 2013, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, la personería de don Roberto Pinedo Banderas consta en el Decreto N° 1313/2012, de fecha 28 de Septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda.

(Hay firma ilegible)

(Hay firma ilegible)

.....
Javier Cruz Tamburrino
Directo
Unidad de Análisis Financiero

.....
Roberto Pinedo Banderas
Director
ChileCompra

Anótese, comuníquese y archívese.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	<i>MZCUMBI</i>
Página 4 de 4	

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
Y
DIRECCION CHILECOMPRA**

En Santiago de Chile a 15 de noviembre de 2013, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante también como la "UAF", R.U.T. N° 61.973.000-3, representada por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, cédula de identidad N°12.844.093-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, y la **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, en adelante también como la "Dirección ChileCompra", R.U.T. N° 60.808.000-7, representada por su Director, señor **ROBERTO PINEDO BANDERAS**, cédula de identidad N° 10.161.240-6, con domicilio, para estos efectos, en calle Monjitas N° 392, piso 8, comuna y ciudad de Santiago de Chile, se ha acordado el presente convenio de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: La **Unidad de Análisis Financiero** es un organismo descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27° de la Ley N° 19.913. Posee, entre otras atribuciones y funciones que se desarrollan y ejercen en cualquier lugar del territorio nacional, las de acceder a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación, en la forma que se convenga con el Jefe Superior de la entidad que corresponda, e imponer las sanciones administrativas que contempla la referida ley, las que son comunicadas a la Tesorería General de la República una vez que la resolución que la aplica se encuentre ejecutoriada.

SEGUNDO: La **Dirección ChileCompra** es un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de Chile, responsable del desarrollo y administración de un sistema de compras públicas transparente y eficiente, que genere valor y confianza hacia el Estado; que fortalezca la democracia e imagen país; que aporte insumos de calidad a precios más convenientes para que los organismos públicos realicen sus funciones y que favorezca el crecimiento económico al promover el comercio electrónico.

TERCERO: Considerando el ámbito de competencias y naturaleza de cada parte compareciente, la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO** y la **Dirección ChileCompra**, han considerado necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común, lo que permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo así como el sistema de contratación pública de bienes y servicios actualmente vigente en Chile.

CUARTO: En virtud de dicho objetivo, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del DFL N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la **UAF** y la **Dirección ChileCompra**, han convenido como principales lineamientos los siguientes:

- a) Fomentar la formación recíproca de funcionarios de ambas instituciones, en materias de interés común atinentes al objetivo que justifica el presente convenio, por medio del diseño y realización de capacitaciones, cursos, mesas redondas, talleres, entre otras actividades.
- b) Fomentar la difusión conjunta sobre materias de interés común para ambas instituciones, atinentes al objetivo que justifica el presente convenio, a través de la realización de sus páginas web, congresos, seminarios u otras actividades o espacios similares.
- c) Facilitar a la UAF el acceso remoto a las bases de datos de **ChileCompra**, dentro de lo que la normativa de dicho Servicio permita.
- d) Realizar otras actividades que ambas instituciones estimen pertinente y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Colaboración.

QUINTO: Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las instituciones se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se renovará automáticamente por otro período de igual duración, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se le desea poner término efectivo, ya sea del período originalmente pactado o de su renovación.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, se podrá poner término al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
- c) Las demás que establezcan o sean establecidas por leyes o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial.

En caso de término anticipado, las partes se comprometen a ejecutar las actividades planificadas y acordadas con anterioridad a su terminación, hasta su total finalización.

OCTAVO: El presente convenio no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben.

NOVENO: Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO: El presente convenio no implica obligación de exclusividad para las partes, por lo que tanto la UAF como la Dirección ChileCompra podrán suscribir otros acuerdos similares.

DÉCIMO PRIMERO: Los eventuales conflictos que se lleguen a suscitar entre las partes en cuanto a la interpretación, formalización, desarrollo y/o cumplimiento del presente convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, las que dedicarán sus mejores esfuerzos para tal objetivo.

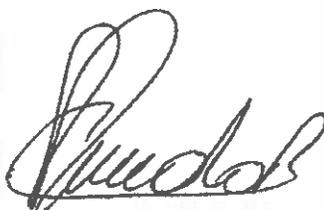
DÉCIMO SEGUNDO: En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el presente convenio, se suscribe en virtud de las atribuciones que de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 19.913, expresamente le son conferidas al Director de la **Unidad de Análisis Financiero**, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Javier Cruz Tamburrino consta en el Decreto Supremo N° 16, de fecha 11 de enero del 2013, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, la personería de don Roberto Pinedo Banderas consta en el Decreto N° 1313/2012, de fecha 28 de Septiembre de 2012, del Ministerio de Hacienda.



Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero



Roberto Pinedo Banderas
Director
ChileCompra